

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 31.

Cuaderno No. 533

Año 1774.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por doña María Mercedes de la Vega
contra D. Leonardo Muñoz Caverro, por cantidad
de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 84

DOC 1184

f 76 (arátula)

Letra V. Legajo # 70, cuaderno # 1572.

Auto q^{to} sigue

doña Maria Mercedes de la Roca
viuda de Pablo Ballego

contra
Leonardo Muñoz Calero
S. Juez

de Alcalde Ordinario
Ex. no 1071.

Andrés de Santander

Año de 1774

~~1570~~



1774

Para recibido el sup. bajo puntualm^{to} como parece del
Decreto, y en su cumpli- Recurso q^o dio al Rebeuro sel referi
m^{to} omigase para mes^{do} mandam^{to} q^o en dicha causa
provehex con los autos al p^{re}sentia, el q^o vele con fundio
conuaso a q^o se refiere con el transcurso sel t^{mp}, sin
a cuyo fin se sacaran con apremio de la parte, y podero en contra. Valiendove de
lugar en q^o se hallaren esta, S^uaualidad, el referido Cur^{no} Ca
y se nombra para las l^odo, silenciando la Reepcion del
actuaciones q^o surxien^{do} d^{iv}exo, entaccho ala sup^{to} auu
con. al Cur. Andaxia S^uartifacion, ha menavandole q^o
Vandoval, y asi este, co^{mo} qualquiera de los la executaria y Remataria sus
porteros de esta illu^{ra} S^uenez, por cuiu temox y fa
ne Casildo practicasen t^oda, no pudiendo en contra el
las diligencias surxen^{do} q^o Recurso y mandam^{to} y por embaxa
tes sin excusa de mo^{do} la p^{ro}a judicial, S^uartifio
ra ni contemplacion sea la p^{ro}a judicial, S^uartifio
pona de veinte, y cinco las sup^{to} segunda vez, por mano
p. q^o se las sacaran de d^o Antonio Lamas, la Cantida
inremoviblem^{te} de doventor sesenta y cinco pero
traer y medio reales, como ve R^o
como ve sel Recurso q^o con la misma
solemnidad, p^{re}sentio, y aun q^o le
Reconbenido Reptidas veces h^o
q^o le debuelva esta Cantida, q^o in
debidam^{te} porxio, conbaria p^{re}
tertor libelos, por cuiu motivo
con viene auu d^o q^o el referido
Cur^{no} Caledo, bajo se juram^{to} de
Clare, v^olar fiamar q^o estan de

pie de ambos Reinos y non de un
otra y puro y la q' acortumbra
haver. Por tanto

A E pide y Sup^{ca} q' habiendo por
prevenidor los Reinos, se vna
mandar q' dho Cur^{no} Caledo, decla
re y Reconosca en la forma q' lora
pedido, q' halo q' dizeo protesto
certa volo al favorable y confe
sando sea su firma, se plano y
sin ligura se juicio sea apremi
ado ala devolucion, silor devuelto
Seventy y cinco pesos tres y medio
Reales q' infortunato peribio, en que
Recorra just^a con merced sila p^a
dexora mano su^a C.

Otro vi a se. pide y Sup^{ca} se vna non
baxale un Cur^{no} o Recept^a q' le actuo to
dar las dilis q' se ofieren bajo
de una exate pena Respecto de q'
se andaran encuando p^a q' en Cur^{no}
dho Caledo, y de este modo se hara
y luvora su accion pide vrupla.

Mano de la merca
de vega


Un quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Maestro de Campo Don Pedro Joseph de Larrea y Navarria Capitan de la Compania de Dragones montada de la Realidad el Proximiento de Coahuila y Bataillon de esta Ciudad y Alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion por una Mag. con el presente mando a Don Luis de los Rios y Balboa de en quien se rematò la Casa que quedò por vienes de Juan Moreno de Espinosa por el Concurso formado asi de vienes, como en mayor porton: luego que sea requerido, deya pague el contado de dho remate a Don Leonardo Munoz Caxero Cm. Publico selos del numero de esta Ciudad la cantidad de trescientos noventa y siete p. siete y medio r. que importan las costas de dhor. dition, y remate tasadas por el bandon Ferm. Real Aud. ante mi presenciada: y si requerido, no los diere, y entregare. mando al Alouacil mayor de esta Ciudad o qualquiera de su Proximiente le apremien a ello, en forma y conforme a dho: por quanto por auto por mi presençe, oy dia de la fecha conp. de averon lo tengo mandado asi. Dado en los Puyes del Real en veinte y tres de Julio de mil setecientos y sesenta años.

Don Pedro Joseph de Larrea y Navarria

Don M. del B. Alc. Ord.

Don Juan de la Cruz de la Cruz

Recebi de Don Luis del Rio Barba de
los trescientos noventa y siete pesos siete y medio rs.
los mismos quere contienen en elittandamiento de la buelta
por la Cauza q' haaron que en el ve^o exp^o para y para que
assi como lo firmo Lima Jullio Treinta e mill e
cientos setenta años =

Leonard Munoz Salazar

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

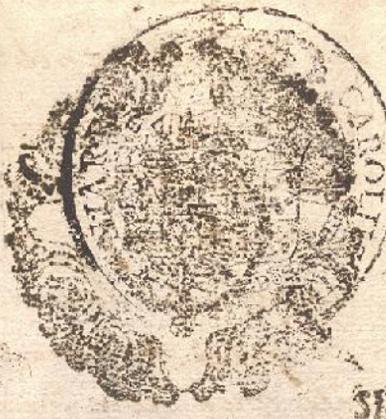
[Faint handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

Percevi del Sr. D. Antonio de Samar, la Carrida
 de Docientos Venensay vino q. Tary medio xx. q.
 otros tantos q. de l'imo veyto meissa de biendo D. Maria
 Mercedes Vega, de las Casas Cauvas en el Remate de
 una Casa acoveoxias q. se le hizo, p. vienes de Don
 Fran. Moreno q. Espinosa, sita en la Calle de tin-
 torenos; en el Conuuo formado a ello, q. se obligo a sa-
 tisfaren como unico Conrado de dho. Remate q. se le hizo
 a ducuento de Oenvor; q. se hallan taxadas p. el
 taxador Real. de esta Real Aud. en quinientos veinte
 q. tary p. tary medio xx. Cuyo dho. con los dhos. Doci-
 entos Venensay vino q. tary medio xx. q. asi me en
 trega dho. Sr. q. haren bien q. Charidad al dha. Doria
 Maria Mercedes Vega; en cumplimiento, q. p. ello queda
 subrogado, en mi mirmar a ciones q. p. privilegio p.
 q. de las satisfagas; p. sea con q. se redime dha. Oenve.
 q. embargo q. p. ello se le hizo; cuyas diligencias
 a los ministros p. ocutos nes habe satisfaren la dha. dha.
 q. para resguardo de dho. Sr. Antonio le doy este dho.
 a las Oenve del dia q. fuer Oenve de Mayo de 1773 a

Con 265 p. 3^{ta} xx

Leonardo Munoz Calero



En ...

SELLO TERCERO, VN ...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA, Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Traslado a D.
Dña. Mercedes de la
Cueva

Leonardo Muñoz Cordero Ex^{no} Publico del numero de esta
Cui, en la meoora via, y forma, que mas haya lugar en
Dño, parecio ante Vn, y Dño, que ami noticia he llegado
q^d Dña. Maria Merced Vega se presento en el Sup. Opo. calun
niandome con una falsa, y inuencional Relacion sobre q^d le haui
cobrado p^o las cortas de una Cauca, y remate de una finca se
cientos venenta, y tres p^o tres r, quando solo hauiam im
portado trescientos noventa, y siete p. veta y med^o r. Lo qual
mentaron la forma de este modo; las cortas se tava
ron en 397 p. 7^o r, esto como parecio del recib^o q^d p^o fue
los vaticos de D. Juan del Pozo; e como tanto de esta paga
vaticos, de otros venenta, y cinco p. tres y med^o r, q^d con
de otro recib^o, y p^o conseq. vasa q^d en su ultima cam^o fue
cobrada con excozo, y q^d por tanto se me debe apremiar a que
la devuelva. Vn ve venido mandas se ponga con los cuen
del conuero q^d se mencionan p^o dar provid^o, y q^d esto vera
quen con apremio del lugar donde estubieren, y de p^o
se ha de venir Vn tener presente esta represent^o, y q^d
se le vitas imponerle perpetuo silencio en la materia con
denandola en las cortas del articulo, como in^o justa, y teme
raria litigante haciendo a va Ex^o el conser pond. Informe
p^o q^d quide repuezo mi buen credito, y opinion, p^o lo q^d se ha
bra rebafado de tan calumnioso pedim. como el de la Dña
Dña. Maria Merced:

Para ello no se necessita de otra cosa, q^d el conuero
delas vltimas foxas del Veg. Juad. del conuero. En ellas
Vasa Vn q^d a / 20 p^o de veta van las cortas p^o de

en conocim^{to} del dolo y mala fe con q^{da} Maria Merced^{ca}
ha procedido en calumniar me en el Sup^{ca} Gov^{no} contra
la exad^{ta} de los hechos y contra mi buen credito y opini
on. Ello exci^{to} q^{da} Maria Mercedes sabia mui
bien la confianza del primer recib^{to} la cantidad que
por el veme restaba p^{er} muchas e infinitas ve
zes fue requerida por via paga a ella y al P. Fr. Er
teban Caravolas en su presencia.

Sabe que por su muerte se quedaron debien
do los d^{os} 139 p. 7^o x. como que ella era heredera
de q^{no} se p^ude ver incitiendo a v^{er} lo p^o q^{lo} retubie
re mientras que no vele daba el testimonio que havia
pedido con que por los mismos hechos se era manifes
tando ser falsa calumniante p^{er} a v^{er} abicenda
del ningun derecho que para ello leica me deman
da una cantidad q ^{nunca} me entreg^o solo p^o q^{ve}
hall^o con dos recib^{os} que importaban 663 p. 3 x
sin hacerse cargo de q ^{rebasaron} los 139 p. 7^o x
que se estaban debiendo del importe del primer
recib^o solo veme havia v^{er} t^{er}fecto 923 p. 3 x.
que son los mismos q ^{ordena} el auto del 23^{ta} y lo que
es mas q ^{reun} venida muchas veces de q^{ue}
la muerte del Padre esp^{er}o llanam^{te} ex^{te}
prompta a pagar lo que se debia por quinta del
primer recib^o; luego que vele diere el testimonio
de todo el remate p^o v^{er} requando junto con su im
p^oste.

Nov^o persuadi^o d^{ca} Maria Mercedes a q ^{no} procediere
en su provid^{ca} con la justa reflexion de mandar q ^{se} me p^ude
ver v^{er} sumare con los autos de la materia. Ella crey^o q ^{no}
solo el reconocim^{to} de los recib^{os} hacia una accion liquida y
executiva q ^{pudiere} producir mandam^{to} de apremio contra
mi persona y bienes y era malicia y dolo con q ^{ha} procedido
debe ser conneq^{ido} pensando la en las cosas del articulo como
falsa y temeraria litigante; p^{er} no igno raba la amistad





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

que profesaba su tío el Sr. D. Juan Esteban con miop, y q^{ta} tanto no me excuse a darle el recibo aun sin haverme entregado todo va impotte, y p^a cuya amercion, y falta de dale me molesti en vano q^{ta} para entre q^{ta} los 298 p^a p^a del primer recibo, y asi manifestado el dolo p^a los mismos autos se ha p^a p^a ponerle perpetuo silencio, y hacer el correspond. In forme a el Vap. Gov^{no} para q^{ta} mi buen credito se conciese en la opinion en q^{ta} antes estaba para cuyo fin.

A Vm^o pido y Vap. se viva tenen presente esta repre-
sentacion, y con vista de los autos de la providen-
cia q^{ta} llebo pedida p^a ser de p^a q^{ta} pido costar.

Gerardo Muñoz Cabeza

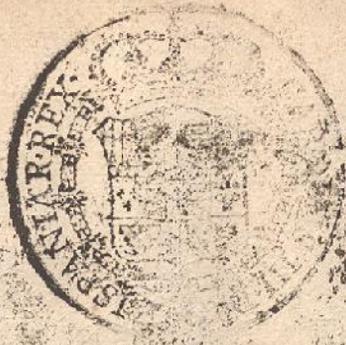
En la Ciudad de los Reyes del Peru a trece de Noviembre de
mil Setecientos setenta, y quatro. ante el Sr. Illmo de Campo
Don Juan Ortiz de Rozonda del car^o de Santiago, y Alcalde Or-
dinario de esta Ciudad, y su Luis Diaz p. su Lugar

Y esta p. su ellas mandó dar traslado a D^a Mercedes de la
Vega, y así lo probeyó, y firmo con parecer del D. D. Juan To-
res Vidal Arceon de esta Ciudad.

Juan Ortiz de Rozonda

Antemi
Andrés de Sandoval

Decorative flourish and scribbles at the bottom right of the page.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Auto.
[Handwritten signature]

D^a Maria Mercedes Legu en lo sucesivo
con Leonardo Muñoz Cervera Ess. no p. Co. sobre
cantidad de p.^s y lodimas de acido de los q. se me-
dio traslado del pedim. de f. hecho p. el suso dho. en
q. pide se ponga perpetuo silencio y p. res

El contenido se pondera el se ha de servir l^m. mandar q. ju-
re, y declare como
se pide, y se co-
mete, y no le ca-
za termino, ni
pare *[Handwritten signature]*

re, y declare conforme a la Ley supena al tenor de las
disposiciones siguientes

Primera m^{te} reconozca los dos recibos q. se
me dados e uno a f. de espaldas del mandam^{to} y el
otro de f. el primero dado a dⁿ Luis del Pozo y
segundo a dⁿ Antonio Lama

Iten declare como es cierto q. el mismo dⁿ Anto-
nio Lama f. dio el importe del segundo recibo de
no dno ciento veinte y tres p.^s ultimo resto del primer
recibo en esta data fue en 3 de Julio de 76.

Iten declare si anterior m^{te} recibio por partidas
siguientes el dia del remate q. fue en 3 de Agosto de 68.
quatro p.^s quatro xii p.^s su asistencia no dias 29 de Octo-
to y en 2 de Septiembre del año recibio de r. en cada
dia, expresando via p. un llamando el remate: en
4 de Diciembre de dho año 2000 p.^s q. pidió para ca-
pel sellado del Realistas: en 7 de Enero de 69.
2000 p.^s: en tres de febrero de dho año seis p.^s q. libro
a dⁿ Silbente Pozo uno que estas partidas impor-
tan sin quenta y ocho p.^s quatro xx.

Iten como es cierto libro a dⁿ Joh. Sanchez cien
p.^s los q. se dieron en 3 de Diciembre de 76 q.

[Handwritten mark]

...este mismo recibio p. mano de D. Antonio
...le no viene p. ... se ennegaron en 4 de
Julio de 1770. y todas estas partidas fueron
antes de las q. dio D. Antonio Lama segun
la Segunda por quinta

Item como es cierto q. hasta q. Ho. D. An-
tonio le entregue los doscientos veinte y tres
p. del ultimo resto del crimen mandam. no
cuso el recibo en el mismo dia a cuya declaraz.
...o no p. estar a lo favorable y p. responder a lo
habido.

Alm. pido suppo. se sinba mandar q. Ho. Leo-
nardo Calero se ve declare en la forma que
venida q. ... y q. en el interin no me corra
termino pido Justicia costas Ho. n.



D. Maria de los mercedes
Ciega

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Nov.
de mil setecientos setenta y quatro a. ante el Sr. Jefe de
Campo D. Juan Ortiz de Trujillo del orn. de Santiago, y Ale.
Ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdic. p. su Mag.

Trista p. su Mage. pidio lo citato p. probar, y asi lo proba
mando y firmo con parecer del D. D. Juan Josef Vidal
Averon de esta Ciudad =

Trujillo
Ordin.

Anterior
Luis de Sandoval
Cano de S. M. y Pu.

Handwritten flourish or signature at the bottom right of the page.